



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Radicado	05001-40-03-010- 2018-01164 -00
Asunto	Requiere

Se incorpora al plenario el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado, Andrés Felipe Osorio Martínez, señala que no procederá al nombramiento del partidor designado por el Despacho, ya que se presentó por los apoderados de los interesados, de común acuerdo, trabajo de partición.

No obstante, revisado los poderes que fueron allegados por los interesados a los togados no se evidencia que se les haya dado la facultad para presentar trabajo de partición. Facultad que debe estar señalada expresamente en el poder, toda vez que solo es posible reconocer al partidor que los **interesados hayan designado**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 507 del Código General del Proceso.

En tal orden de ideas, se requiere a los apoderados, previo a dictar la sentencia, allegar poder que los autorice de forma expresa para presentar trabajo de partición al proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f068aeed2571e304286c2faec5aab360a8e7d3611b3c5b070821801fce418142**

Documento generado en 18/11/2021 10:30:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>